

Se nombró administrador único de la sociedad a Antonio Bargueño Jerez.

Con fecha 31 de enero de 2007, y ante el Notario Alberto San Román Aguila, se otorgan escrituras por las que se elevan a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de la sociedad celebrada el día 23 de enero de 2007, consistentes en la aceptación de la renuncia al cargo del anterior administrador único de la sociedad y el nombramiento como administradora única de la sociedad, por plazo indefinido, de Marta Victoria Occhi Zurita.

El mismo día 31 de enero de 2007 y ante el mismo Notario, se otorgan escrituras por las que se confiere Poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a favor de D. Antonio Bargueño Jerez.

2. La empresa Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L., resulta deudora por cuotas a la Seguridad Social, recargos y otros conceptos de recaudación conjunta por importe de 50.755,90 euros, generadas durante el período de noviembre de 2007 a noviembre de 2008, habiéndole sido reclamada la citada cantidad mediante los documentos de reclamación que seguidamente se indican y cuya gestión de cobro se está llevando a cabo por los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social:

Nº documento	Período	Importe
45 08 011477427	11/07	6.485,65
45 08 012649814	12/07	8.335,39
45 08 014839384	02/08	5.964,73
45 08 018408984	05/08	2.903,43
45 08 020489434	07/08	2.837,26
45 09 010144967	09/08	2.243,50
45 09 011963113	11/08	2.195,39

Nº documento	Período	Importe
45 08 000044460	12/07	644,78
45 08 012994667	01/08	8.103,35
45 08 016352786	03/08	3.142,72
45 08 019467395	06/08	2.887,59
45 08 021751848	08/08	2.821,34
45 09 011673224	10/08	2.190,77

La cuantificación de la deuda se ha efectuado sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo texto legal, y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. La empresa Punto Gestsalud, S.L., fue constituida en escritura pública otorgada ante el Notario María Victoria Rodríguez de Prada el día 12 de septiembre de 2008, con un capital social de 3.100,00 euros, dividido en tres mil cien participaciones sociales, totalmente suscritas y desembolsadas por los socios fundadores de acuerdo con la siguiente distribución: Antonio Bargueño Jerez suscribió mil quinientas diecinueve participaciones sociales y la mercantil Servicios al Mayor San Martín de Pusa suscribió las mil quinientas ochenta y una participaciones sociales restantes.

El objeto social de la mercantil es la «Prestación de asesoramiento técnico, consultaría, elaboración e informes y proyectos. Organización de cursos, seminarios, conferencias y en general, todo tipo de actividades de formación. Gestión y dirección de centros y servicios sanitarios.

El domicilio social quedó establecido en la calle José Barcenás, número 63-1 A, de Talavera de la Reina (Toledo).

En la escritura de constitución a que se ha hecho referencia, se nombró administrador único, por plazo indefinido, a Antonio Bargueño Jerez.

En estas escrituras, al hacer la enumeración de los datos personales de Antonio Bargueño Jerez, se describe que está «casado en régimen de gananciales con Marta Victoria Occhi Zurita».

4. Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo ha comprobado que la totalidad de los trabajadores que la empresa Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L., causaron baja en dicha empresa con fecha 30 de noviembre de 2008 para causar alta, sin solución de continuidad, el día 1 de diciembre de 2008 en la empresa Punto Gestsalud SL.

Las trabajadores a que se hace alusión en el párrafo anterior son:

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio), y en base a los siguientes:

I.- Antecedentes de hecho

1. La empresa Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L., inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social con código de cuenta de cotización 45106245034, fue constituida mediante escritura pública el 5 de enero de 2006 ante el Notario Alberto San Román Aguila, con un capital social de 3.006,00 euros, dividido en 1.002 participaciones sociales, que fueron suscritas en su totalidad por el único socio fundador Antonio Bargueño Jerez.

El objeto social de la mercantil es, según el artículo dos de los Estatutos, «Centro gerontológico y prestación de servicios a la tercera edad».

El domicilio de la sociedad quedó establecido en la calle San Sebastián, número 21, de San Martín de Pusa (Toledo).

Nombre y apellidos	NAF	Fecha Baja en SERVICIOS AL MAYOR SAN MARTIN DE PUSA	Fecha Alta en PUNTO GESTSALUD
CARLOS VISIER VILAR	450040954738	30/11/2008	01/12/2008
RAQUEL GOMEZ GARCIA	451003105752	30/11/2008	01/12/2008
CAROLINA FERNANDEZ GAMONAL	451011160489	30/11/2008	01/12/2008
MARIA ANTONIA ALEMAN AVILA	451025197504	30/11/2008	01/12/2008
EUGENIA JULIANA FERNANDEZ BLANCO	451026790425	30/11/2008	01/12/2008

5. De todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que:

A) Existe coincidencia entre los socios de ambas sociedades, puesto que D. Antonio Bargueño Jerez figura como único socio en Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L. y comparte la titularidad de las participaciones sociales de la mercantil Punto Gestsalud, S.L., con la anterior sociedad.

B) En la mercantil Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L., la administradora única es Marta Victoria Occhi Zurita, esposa de Antonio Bargueño Jerez, quien a su vez le han sido conferidos poderes tan amplios como sean necesarios en derecho. y Antonio Bargueño Jerez es el administrador único de la sociedad Punto Gestsalud, S.L., por lo que el centro de decisiones radicaba en la misma persona.

C) La actividad comercial desarrollada por ambas empresas es coincidente, y consiste en la gestión de centros gerontológicos y prestación de servicios a la tercera edad.

D) Existe coincidencia en cuanto a las trabajadoras que han prestado servicios en ambas empresas, habiendo causado baja en la empresa Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L., el día 30 de noviembre de 2008, para causar alta, sin solución de continuidad, en la mercantil Punto Gestsalud, S.L., el día 1 de diciembre de 2008.

II.- Fundamentos de derecho

Primero.- Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), que establece en su punto primero que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

Y en su punto segundo, dice que, a los efectos de lo previsto en dicho artículo, «...se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria».

Segundo.- Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del 29 de junio), en su redacción dada por el artículo 12 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre), que añade a dicho artículo 15 los apartados 3 y 4, estableciendo el apartado 3 que «son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir, hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo».

Tercero.- Artículo 12 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio), que en su apartado primero reitera lo establecido en el fundamento de derecho relatado con anterioridad, para continuar en su punto segundo estableciendo que «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los

órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento», señalándose seguidamente en el artículo 13 los aspectos procedimentales que deberán seguirse.

Cuarto.- Artículo 127.2, en relación con el 104.1 de la Ley General de la Seguridad Social del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29) en los que hace responsable solidario de la obligación de cotizar con el anterior titular, al adquirente, en los casos de sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio.

Quinto.- Artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre).

A la vista de los hechos expuestos, teniendo en cuenta la identidad en las personas y entidades que forman las sociedades Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L. y Punto Gestsalud, S.L., que los órganos de decisión de ambas sociedades radica en la misma persona ó cuanto menos, personas del mismo entorno familiar, que ambas empresas han realizado la misma actividad, y que sin ningún tipo de interrupción se han utilizado los mismo medios materiales y humanos, y en relación con las consideraciones jurídicas indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, adopta la siguiente:

Resolución

Declarar la responsabilidad de la razón social Punto Gestsalud, S.L., con carácter solidario, de la deudas por cuotas, recargos y demás conceptos de recaudación conjunta que mantiene la razón social Servicios al Mayor San Martín de Pusa, S.L., y reclamarle en este acto, el pago de la deuda de 50.111,12 euros, por los periodos de liquidación de noviembre de 2007 a noviembre de 2008, y que ha quedado descrita en el relato fáctico de esta resolución, adjuntándose como anexo y formado parte integrante de la misma las hojas de detalle correspondientes a cada uno de los documentos de deuda comprendidos entre los números 45 09 020243475 y 45 09 020244586, en el código de cuenta de cotización 45108800982, asignado de oficio a la empresa a los únicos efectos de perseguir el cobro de la deuda reclamada.

Las deudas que se reclaman en esta resolución podrán hacerse efectivas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, si se notificó entre los días 1 y 15 del mes, y hasta el día 20 del mes siguiente, las notificadas entre los días 16 y último de mes, en cualquier Entidad Recaudadora Colaboradora (Bancos y Cajas de Ahorro).

En el plazo indicado podrá acreditarse, ante esta Dirección Provincial, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en manera y plazos que más abajo se indican.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en esta resolución administrativa, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, según lo establecido en los artículos 34 del citado Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52 de 2003 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El procedimiento, no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, mencionado anteriormente.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social,

aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, ya mencionado con anterioridad, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la anteriormente citada Ley 30 de 1992, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

Toledo 11 de septiembre de 2009.-El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López.

N.º I.- 11270